

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciséis (16) del año dos mil Veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No.2021-00013-00.
DEMANDANTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO. JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia (radicado el 05 de Febrero de 2021), en la que solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha Primero (1º) de Febrero del año 2021; toda vez que en él erróneamente se indicó en el encabezado proceso de Mínima cuantía, siendo lo correcto de Menor Cuantía; igualmente que el demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y no BANCO CAJA SOCIAL S.A, y que el nombre correcto del demandado es JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR y no JOSE ALBERTO PPRIETO CORREDOR.

El artículo 286 del C.G.P, señala la corrección de los errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el Juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora, y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha Febrero Primero (1º) del año dos mil Veintiuno (2021), toda vez que se incurrió en un error de digitación y/o error involuntario.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, dispone lo siguiente:

Se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha Febrero Primero (1º) del año dos mil Veintiuno (2021), en lo siguiente:

1).En el encabezado o referencia del proceso; se indicó erróneamente que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuando lo correcto es que se trata de un proceso ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía según se establece en la demanda presentada.

- 1) Se indicó como demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A, SIENDO LO CORRECTO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
- 2) Por error de digitación se indicó como demandado JOSE ALBERTO PPRIETO CORREDOR, siendo su nombre correcto JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR.

En todo lo demás queda incólume el auto de fecha Febrero Primero (1º) del año dos mil Veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia.

Este auto y el mandamiento de pago (febrero 1º de 2021), se debe notificar al demandado personalmente en la forma establecida en el art. 290 num. 1º del C.G.P y/o decreto 806 de 2020, art. 8..

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se notificó por Estado
019 fecha 17 FEB 2021

Notario